OFORD.: N°28959

Antecedentes .: Presentación que indica.

Materia.: Informe.

SGD.: N°

Santiago, 03 de Noviembre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

En relación al reclamo presentado por doña ______ su representada informó que la asegurada presentó el Certificado de Cotizaciones de la AFP el día 02 de Julio del presente, es decir, al día 124, incumpliendo de esta manera el plazo señalado en la propuesta de seguros.

A su vez, el informe de liquidación señala textualmente: "Rechazado por presentación fuera de plazo de Certificado de Cotizaciones. La Condición Particular de la Póliza, Item N° 3, Documentos a presentar señala: "Plazo para dar aviso y presentar documentos desde la fecha de término de la relación laboral es entre el día 90 y 120".

Sobre el particular, en cuanto al siniestro y la causal argüida para negar la indemnización cúmpleme señalar lo siguiente:

1. Presentación de documentos y efectos en caso de incumplimiento.

La condición citada por su representada para negar la indemnización, que se encuentra ubicada en la página 24 de 30, establece textualmente: "Para el pago de las cuotas 3 y 4: 1. Certificado de cotizaciones obligatorias de AFP, de los últimos 12 meses. * Plazo para dar aviso y presentar documentos desde la fecha del término de la relación laboral, entre el día 90 y el día 120".

Con todo, en ella no se expone la sanción derivada del incumplimiento, toda vez que en la leyenda citada no advierte ni expresa que el sólo vencimiento del plazo conlleva la caducidad o preclusión del derecho a la indemnización. En este sentido, habría de considerar además que los plazos se clasifican en fatales o no fatales, reconociéndose en términos generales a los primeros por las expresiones "en" o "dentro de", las que en la especie no se han utilizado.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta objetable la imposición de obligaciones al asegurado vía condicionado particular, al no encontrarse estas contempladas en las condiciones generales de la póliza ni previstas en la ley, máxime si conforme se argumenta su incumplimiento acarrea la pérdida del derecho a la indemnización.

2. <u>Sistema de depósito de pólizas y establecimiento de obligaciones no contempladas en el</u>

modelo de texto depositado.

Las obligaciones relativas a la presentación de un documento, o cualquier otra, son materia de condicionado general por disponerlo expresamente la Norma de Carácter General N° 349 sobre el Sistema de Depósito de Póliza.

En lo pertinente la Norma de Carácter General establece: "Los textos deberán contener las siguientes materias mínimas, exceptuando aquellas que no se apliquen al producto o tipo de seguro, en el orden que se señala a continuación, estableciéndose un artículo para cada uno de ellas: ... d) Obligaciones del asegurado".

El condicionado general de la póliza, en el artículo 15 relativo a "Siniestros e Indemnizaciones" establece que: "Producido un siniestro, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía dentro del plazo máximo señalado en las Condiciones Particulares. El cumplimiento extemporáneo de esta obligación hará perder el derecho a la indemnización establecida en la presente póliza, salvo en caso de fuerza mayor", y agrega "Los documentos que se deban presentar para la liquidación del siniestro se individualizarán en las Condiciones Particulares de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía Aseguradora se reserva el derecho de solicitar cualquier otro que estime necesario para realizar esta liquidación".

De lo anterior se desprende que el modelo de texto depositado en esta Superintendencia sólo establece la caducidad de los derechos del asegurado, y con la salvedad de fuerza mayor, en caso que éste no comunique la ocurrencia del siniestro, por escrito a la Compañía, dentro del plazo de máximo señalado en las condiciones particulares. En la especie, sin embargo, se ha invocado el plazo previsto en la propuesta de seguros y en el Ítem N° 3, del Condicionado Particular, que sin considerar la disposición del Condicionado General citado, ni las normas de la ley, consagra una obligación adicional, esto es, la presentación del certificado de cotizaciones dentro de determinado plazo.

Conforme lo anterior, cabe observar que si bien es atendible el señalamiento y la exigencia de antecedentes para la evaluación y liquidación del siniestro vía condicionado particular, no lo es el establecimiento de plazos o exigencias no contempladas en el Condicionado General que ceden en exclusivo beneficio de la aseguradora, como en los hechos ocurre tratándose de la presentación de antecedentes dentro de determinado plazo.

El establecimiento de exigencias u obligaciones no contempladas en el Condicionado General, supondría la contratación de un seguro a través de un texto no depositado, contrariando el Sistema de Depósito de Pólizas.

3. En relación a la liquidación del siniestro y la exigencia de antecedentes para acreditar la continuidad de la condición de cesantía.

No consta que el liquidador realizara gestiones conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 13 del D.S. 1055, o emitiera pre informe conforme a lo contemplado en el artículo 24 del mismo cuerpo normativo, a fin de recabar la documentación faltante para completar

el pago de las cuotas 3 y 4 de un siniestro, que como acontece en este caso se encuentra ya denunciado y acogido.

Lo anterior, no obstante que conforme a lo previsto en el artículo 19 y 23 del D.S. 1055 el impulso de la liquidación corresponde a la compañía o al liquidador designado, y que la asegurada entiende haber presentado todos los antecedentes para probar la coexistencia de todas las circunstancias que establecen la responsabilidad de esa compañía en el pago de la indemnización.

En consecuencia, deberá complementar su respuesta refiriéndose a las observaciones precedentes, disponiendo salvo otros antecedentes alternativas de solución al presente reclamo.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 10/11/2014

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
OR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE